

Las cosas que debes saber sobre **competencia económica**



Las cosas que debes saber sobre
competencia económica



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

Las cosas que debes saber sobre competencia económica

Primera edición: noviembre 2022.

Comisión Federal de Competencia Económica
Av. Revolución 725, Col. Santa María Nonoalco,
Delegación Benito Juárez, C. P. 03700,
Ciudad de México, México.
www.cofece.mx

Derechos reservados conforme a la ley. © Cofece, 2022.

Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de lo así previsto por la Ley Federal del Derecho de Autor y, en su caso, por los tratados internacionales aplicables.

El presente documento no debe entenderse como una interpretación oficial de la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) respecto de la Ley Federal de Competencia Económica, ni podrá ser utilizado para vincular a la Cofece por motivo alguno. La Cofece invoca su facultad para aplicar las disposiciones normativas en materia de competencia económica sin miramiento al presente documento.

CONTENIDO

Introducción	05
¿Qué es competencia económica?	06
¿Qué es la Cofece?	07
¿Qué es un mercado?	08
¿Qué es un agente económico?	09
¿Qué es un monopolio?	10
¿Cuándo se sanciona a los monopolios?	11
¿Qué es la competencia perfecta?	12
¿Qué es una práctica monopólica absoluta?	13
¿Qué es una práctica monopólica relativa?	14
¿Qué es la política de competencia?	15
Conoce la Ley Federal de Competencia Económica	16
¿Cómo se previenen los riesgos a la competencia?	17
¿Cómo se combaten las conductas anticompetitivas?	18
Investigaciones por prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas	19
Procedimiento para presentar una denuncia	20
¿Qué son y para qué se hacen los emplazamientos?	21
¿Qué es una concentración?	22
Umbral para la notificación de concentraciones	23
Concentraciones que se deben sancionar	24
¿Qué es una concentración ilícita?	25
Requisitos para presentar un aviso de concentración	26
Factores que determina la Cofece para analizar una concentración	27
Responsabilidad de los notarios públicos en las concentraciones	28
Sanciones a concentraciones no notificadas y/o ilícitas	29
Competencia en contrataciones públicas	30
Condiciones de competencia efectiva en los mercados	31
¿Cómo y por qué eliminar barreras a la competencia?	32
El papel de Cofece con respecto a los insumos esenciales	33
¿Qué es el Programa de Inmunidad de la Cofece?	34
¿Qué sucede con las multas de la Cofece?	35

INTRODUCCIÓN

Tal vez no lo sabes, pero prácticamente en todas las actividades de tu vida influye la competencia económica o la falta de ella.

Ponte en tus zapatos de consumidor/comprador y verás que lo que más te conviene es que puedas elegir entre muchas empresas, comercios, negocios y profesionales que te ofrezcan un determinado bien o servicios. Así, **tú tienes el poder de elegir lo que más te convenga.**

Por el contrario, cuando hay pocos oferentes (quienes venden) los precios suben y la calidad disminuye. Peor aún, si solo hay uno entonces tendrás que comprarle al precio que quiera y con la calidad que imponga.

En ocasiones, aun cuando hay varios oferentes de un bien o servicio, estos se pueden poner de acuerdo para establecer o fijar precios o repartirse el mercado para que tú te veas obligado a comprarle solo a uno al precio que imponga. También hay empresas que tienen el tamaño y/o participación de mercado suficiente para establecer precios o desplazar, inhibir o impedir la entrada de otros competidores. Todo esto nos perjudica como consumidores porque pagamos más de lo que deberíamos, contrario a si en esos mercados hubiera competencia.

Para evitar estos efectos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los monopolios están prohibidos, que los mercados deben operar en competencia y que cualquier persona o empresa que quiera entrar a uno tiene derecho de hacerlo con las mismas oportunidades y condiciones que el resto de sus competidores. Además, existe el organismo responsable de hacer cumplir este mandato constitucional, la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece o Comisión), cuyo objetivo es promover y proteger los mercados, vigilando la estricta aplicación de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE o Ley).

¿Quieres saber más de competencia? Aquí te lo contamos.

¿Qué es un mercado?

Es el conjunto de **consumidores y productores** que **compran y venden un producto o servicio** determinado, **asignándole un precio** en un **lugar, región o zona y tiempo** específicos.

Elementos de un mercado:

Compradores
con una necesidad



Producto o servicio que satisfaga la necesidad



Vendedores
que abastecen a los compradores en el momento requerido



Un mercado se delimita de dos formas:

Por productos o servicios:
con precios y/o características similares y que se pueden sustituir entre sí porque satisfacen las mismas necesidades



Por área geográfica:
el territorio en el que se ofrecen los productos o servicios y que es accesible a los compradores

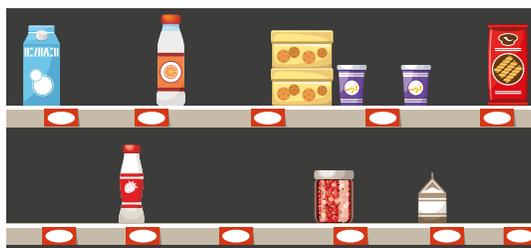


¿Qué es un monopolio?

Es cuando **una sola empresa vende un producto o servicio** determinado a todos los consumidores que lo demandan, lo que genera los siguientes efectos:



- Al haber **una sola empresa que no enfrenta competencia**, los consumidores suelen pagar **precios más altos**.



- Hay **menos cantidad** de productos a la venta y se **reduce su calidad**.



- Hay un **efecto negativo sobre la distribución del ingreso**, pues el monopolista extrae una renta extraordinaria, resultado del sobreprecio que pagan los consumidores, quienes ven disminuida su capacidad de comprar otros bienes.

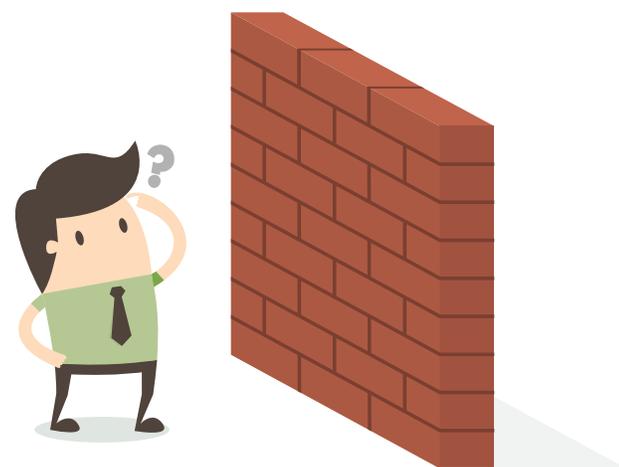
Los **monopolios están prohibidos en la Constitución**, pero cuando se presentan mercados monopólicos **las autoridades sectoriales pueden regular su operación**, precios y tarifas.

¿Cuándo se sanciona a los monopolios?

La Ley Federal de Competencia Económica no castiga a las empresas por su tamaño o por cuánta participación tienen en un mercado, **sanciona a las empresas que cometen conductas anticompetitivas.**

Estas son:

- Acuerdos entre empresas, negocios, comercios o profesionales para **imponer precios, repartirse los mercados o manipular los resultados de las licitaciones**, conocidas como **prácticas monopólicas absolutas (PMA)**.
- El **abuso del poder de mercado para desplazar o impedir la entrada de otros competidores a un mercado o imponer precios y condiciones** a sus clientes o usuarios, identificadas como **prácticas monopólicas relativas (PMR)**.
- La **fusión o integración de agentes económicos para generar poder de mercado** que les permita imponer condiciones en perjuicio de la competencia, conocidas como **concentraciones ilícitas**.



¿Qué es una práctica monopólica absoluta?

Son **acuerdos ilegales entre agentes económicos** que dañan la competencia y **tienen como objeto o efecto:**

- > **Manipular** precios.
- > **Dividirse** el mercado.
- > **Manipular** la oferta o la demanda.
- > **Coludirse** en licitaciones públicas.
- > **Intercambiar información** con alguno de los objetos anteriores.



¿Cómo se sanciona?¹

Personas físicas que cometan la práctica



De **5 a 10 años de prisión**
De acuerdo con el Código Penal Federal



Multa hasta por el equivalente de **200 mil UMAs²**

Agentes económicos



Multa del **10% de los ingresos**

Para quienes hayan coadyuvado en una PMA



Multa hasta por el equivalente de **180 mil UMAs**

Directivos que participaron en una PMA



Inhabilitación hasta por **5 años** para ejercer como directivo

Si alguna empresa o persona **realizó una práctica monopólica absoluta**, puede **adherirse al programa de inmunidad de la Cofece**, el cual tiene como beneficio una **reducción de sanciones** a cambio de proporcionar información a la Comisión y cooperar con su investigación.

¹ Sanciones conforme a la LFCE.

² Unidades de Medida y Actualización (UMAs) vigentes.

¿Qué es una práctica monopólica relativa?

Ocurre cuando una o varias **empresas tienen el poder de mercado necesario para desplazar indebidamente** a sus competidores, pueden **impedirles el acceso** o **establecer ventajas** para ciertos participantes.

Este tipo de conductas **solo se castigan cuando generan un daño al consumidor**. Algunas de ellas son¹:

- > **Ventas atadas**
- > **Exclusividades**
- > **Negativa de trato**
- > **Boicot**
- > **Subsidios cruzados**
- > **Discriminación de precios**



¿Cómo se sanciona?

La Cofece ordena la **corrección o supresión de la conducta ilegal**.

Personas físicas en representación de una persona moral



Multa hasta por **200 mil UMAs**



Inhabilitación hasta por **5 años** para ejercer como directivo

Agentes económicos



Multa de hasta el **8% de los ingresos**



Doble multa o desincorporación de activos en caso de reincidencia



Para quienes hayan coadyuvado en una PMR



Multa hasta por **180 mil UMAs**

¹ Para conocer la definición exacta y todas las prácticas, consultar el artículo 56 de la LFCE.

¿Qué es la política de competencia?

Es el conjunto de **leyes, principios económicos, normativas, regulaciones, instituciones** y demás herramientas con las que cuenta el Estado mexicano para **lograr que las empresas compitan**, lo que favorece a los consumidores.

Mediante su aplicación, las autoridades **previenen, evitan, corrigen, regulan y/o sancionan las conductas** que realizan los agentes económicos para **reducir o eliminar la competencia**, como **colusiones o abuso del poder de mercado**.

Nuestro mandato está regulado en:

- **Artículo 28° de la Constitución**
- **Ley Federal de Competencia Económica**



La Cofece vigila la competencia en los sectores que producen 95% del PIB nacional, prácticamente todos los mercados de la economía, salvo los de radiodifusión y telecomunicaciones que atiende el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Conoce la Ley Federal de Competencia Económica

Es el principio normativo para promover y proteger la competencia en los mercados, así como prevenir, combatir y eliminar las prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. Así lo que hay en tu bolsillo alcanza para más.



Contiene las **atribuciones de la Cofece para cumplir con su mandato** mediante:

- **Actividades de prevención:** análisis de concentraciones, licitaciones y concursos, así como opiniones en materia de competencia.
- **Actividades de corrección:** investigación de prácticas anticompetitivas y declaraciones de competencia efectiva.
- **Promoción** de los principios y **beneficios de la competencia** y libre competencia.

¿Cómo se previenen los riesgos a la competencia ?

Para evitar que en los mercados se generen condiciones o conductas que dañen la competencia, como el abuso de poder de mercado o colusiones, la Cofece:

- **Analiza las adquisiciones, fusiones, alianzas o acuerdos que unen a dos o más empresas** antes de que se realicen y determina si estas tienen riesgo (o no) para la competencia. La Comisión tiene autoridad **para autorizarlas, condicionarlas o negarlas**.
- **Realiza estudios sobre competencia en sectores económicos prioritarios** en los que hace **recomendaciones regulatorias y de política pública**.
- **Emite opiniones con recomendaciones para favorecer la competencia** a proyectos o reformas de marcos normativos, a marcos normativos vigentes o a acciones de autoridad que la inhiben o impiden.
- **Emite opiniones a procedimientos de licitación, concesiones o permisos** para asegurar que los concursos se realicen en condiciones de igualdad y sin restringir la entrada a participantes, lo que permite un mejor uso de los recursos públicos.



¿Cómo se combaten las conductas anticompetitivas?

Para frenar conductas anticompetitivas y/o establecer medidas correctivas que reestablezcan las condiciones de competencia, la Cofece:



- **Investiga y sanciona** prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas.



- **Ordena medidas** a los agentes económicos o **hace recomendaciones** a las autoridades para **lograr condiciones de competencia** o que se **eliminen las barreras que las impiden**.



- **Emite declaratorias sobre la falta de condiciones de competencia efectiva** en los mercados para que las autoridades responsables puedan regularlos.

Investigaciones por prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas

Una investigación por **práctica monopólica o concentración prohibida** inicia cuando la Autoridad Investigadora de la Cofece **encuentra elementos** para suponer que en un mercado **hay acuerdos colusorios entre competidores, abuso de poder sustancial u operaciones/transacciones entre empresas que ponen en riesgo, inhiben o eliminan la competencia.**

Esta etapa **no debe entenderse como un prejuzgamiento**, pues hasta ese momento no se han determinado las violaciones a la LFCE¹, ni el o los sujetos que las cometieron.

Legalmente estas indagatorias tienen un **plazo de 30 y hasta 120 días hábiles**, lapso que puede prorrogarse en 4 ocasiones más. Por Ley, la Autoridad Investigadora debe hacer público el inicio de una investigación durante el primer periodo.



¿Cómo inicia una investigación?

- ▷ Puede ser **por iniciativa de la Cofece** (oficio) o **por denuncia.**
- ▷ Su propósito es **buscar pruebas** de la posible realización de una práctica anticompetitiva.

¿Qué resulta al término de una investigación?

- a) Se elabora un **Dictamen de Probable Responsabilidad** (DPR) en el que se señalan las prácticas realizadas y los posibles responsables, quienes podrán presentar su defensa en un procedimiento seguido en forma de juicio,
 - o
- b) Se **cierra el expediente** porque no se encontraron elementos que confirmen la realización de la práctica.

¹ Fracciones I a la III del artículo 86 de la LFCE.

Procedimiento para presentar una denuncia

Toda persona puede **denunciar prácticas monopólicas**¹. Para hacerlo, debe presentar un **escrito** en la Oficialía de Partes de la **Cofece** que, entre otros, incluya:

- > **Nombre del denunciante** y, en su caso, de su representante legal;
- > **Domicilio**, teléfonos, correos electrónicos u otros datos de localización;
- > **Nombre y, en caso de conocerlo, domicilio del denunciado;**
- > **Descripción de las prácticas** denunciadas; y
- > **Documentos y pruebas relacionados** con la práctica anticompetitiva².

La Autoridad Investigadora tiene **15 días para analizar la denuncia** y determinar si³:

Desecha
por ser **notoriamente improcedente**, como la **falta de elementos** que presuman la existencia de una práctica monopólica.

Previene
al denunciante para que en los siguientes **15 días aclare o agregue información** necesaria para formalizar su denuncia.

Admite
cuando la denuncia y elementos aportados, proporcionan **indicios** que indiquen la **probable presencia de conductas anticompetitivas**.

Respondida la prevención, la **Autoridad Investigadora** tiene **15 días** para analizar la denuncia y determinar si la **desecha, admite** o la tiene por **no presentada**.

Admitida la denuncia, la **Autoridad Investigadora**:

- 1) Emitirá un **acuerdo de inicio de investigación**, que **hará público** a través de un aviso en su sitio web y/o en el DOF⁴, y
- 2) Dentro de los **5 días siguientes** a la emisión del acuerdo, **publicará en la lista diaria de notificaciones un extracto** que contenga el **número de expediente** que se le asignó a la denuncia para que el denunciante la identifique.



1 Artículo 67 de la LFCE.

2 Artículo 68 de la LFCE.

3 Consulta la Guía para el inicio de investigaciones por prácticas monopólicas, página 12 a la 21, en la sección Marco jurídico y normativo de www.cofece.mx.

4 La publicación del aviso de inicio de investigación se hará durante el primer periodo de investigación, el cual tiene una duración de entre 30 y 120 días.

¿Qué son y para qué se hacen los emplazamientos?

Cuando **concluye una investigación** en la cual se determina que hay elementos objetivos que hacen probable la **existencia de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas** en un mercado¹, la siguiente etapa es el **Procedimiento Seguido en Forma de Juicio**². Este inicia con:

El emplazamiento, el cual es la notificación de que se **informa** a los agentes económicos que son **probables responsables de cometer una conducta anticompetitiva** y que, a partir de ese momento, tienen el derecho de **iniciar su defensa**³.

De esta forma, quienes sean emplazados podrán:

- > **Manifestar** lo que a su **derecho convenga**,
- > **Presentar y ofrecer pruebas** que ameriten algún desahogo, y
- > **Referirse a cada uno de los hechos** sobre los que se le hacen responsable.



De acuerdo con la **Ley Federal de Competencia Económica**, los hechos sobre los cuales el o los agentes económicos emplazados no hagan manifestación alguna se tendrán por ciertos, salvo prueba de lo contrario.⁴

1 Una investigación concluye con un Dictamen Preliminar en el que la Autoridad Investigadora propone el cierre de la investigación por falta de elementos o, en su caso, el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio (Artículo 78 de la LFCE).

2 Artículos 78, fracción II, y 80 de la LFCE.

3 Una vez emplazado, el probable responsable tiene un plazo de 45 días improrrogables para ejercer su derecho de defensa (Artículo 83, fracción I, primer párrafo de la LFCE).

4 Artículo 83, fracción I, segundo párrafo, de la LFCE.

Umbrales

para la notificación de concentraciones

Cuando éstas rebasan ciertos “umbrales”¹, deben notificarse a la Cofece para que evalúe su impacto en las condiciones del mercado y verifique que no pondrán en riesgo la competencia.



La Comisión está facultada para autorizar, condicionar o no autorizar las transacciones.

¿ En qué casos se notifica una concentración a la Cofece ?

Deben notificarse a la Comisión aquellas operaciones entre dos o más empresas, que se realicen en el territorio nacional, cuando²:

El monto de la operación
 Loremsum
 supera **18 millones** de UMAs.

Se adquiriera más de **35%** de una empresa con ventas o activos en México mayores a **18 millones** de UMAs.

Acumule activos o capital social por más de **8 millones** 400 mil UMAs y sus ventas o activos en México sumen más de **48 millones** de UMAs.

¹ Montos límite de una operación económica.
² De acuerdo con el artículo 86 de la LFCE.

Concentraciones

que se deben sancionar

Las concentraciones que **rebasan los umbrales establecidos** en la **Ley Federal de Competencia Económica** deben **notificarse a la Cofece**, antes de que se lleven a cabo, para que esta **evalúe** el impacto que podrían tener en la competencia y libre concurrencia¹. La Comisión cuenta con atribuciones para **investigar** y, en su caso, **sancionar** aquellas operaciones en las que no se cumpla con esta obligación.



Concentración no notificada:

La transacción que debió notificarse –por rebasar los umbrales señalados en la LFCE– pero **no se presentó** a la Cofece para su respectivo análisis antes de que se llevara a cabo. Podrá ser sancionada hasta con el 5% de los ingresos de los agentes económicos involucrados, independientemente de su efecto en la competencia y libre concurrencia².

Además, dependiendo del efecto en la competencia y libre concurrencia, dicha **concentración pudiera ser ilícita:**

Aquella operación realizada, con obligación o no de notificarse a la Cofece³, que **obstaculiza, daña, impide o disminuye** la competencia y libre concurrencia, será investigada y, en su caso, sancionada hasta con el 8% de los ingresos del agente económico involucrado⁴.

Por su parte, cuando se haya obtenido una **resolución favorable con base en información falsa:**

Cuando se notifica una concentración con **información falsa** que impida el análisis correcto del impacto que tendrá en la competencia y libre concurrencia⁵. La LFCE prevé sanciones por hasta 175 mil UMAs, independientemente de la responsabilidad penal que conlleve este acto.

1 Los umbrales están determinados en el Artículo 86 de la LFCE.

2 Artículos 86, 2º párrafo, y 127, fracción VIII, de la LFCE, así como 133 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE.

3 El Artículo 65, 2º párrafo, de la LFCE, da 1 año a la Comisión a partir de su realización para investigar aquellas concentraciones que no requieren ser previamente notificadas.

4 Artículos 62 y 127, fracción VII, de la LFCE.

5 Artículos 65, 1º párrafo, y 127, fracción III, de la LFCE.

¿Qué es --- una concentración ilícita?

Son **operaciones** -fusiones, adquisiciones, alianzas y otras- que al realizarse pueden tener un **efecto negativo para la competencia** en los mercados¹. Por ejemplo:

- Otorgar **poder** a una empresa **para imponer precios**,
- **Desplazar a sus competidores**, o
- Facilitar **conductas monopólicas** que **dañen a los consumidores**.



Las concentraciones ilícitas se investigan independientemente de que deban o no notificarse a la Cofece, ya que estas **obstaculizan, dañan, impiden o disminuyen la competencia**. Son sancionadas hasta con el 8% de los ingresos de los agentes económicos que las cometan.²

¹ Artículo 65, 2º párrafo de la LFCE, da 1 año a la Cofece para investigar aquellas concentraciones que no requieren ser previamente notificadas.

² Artículos 62 y 127 fracción VII, de la LFCE.

Requisitos para presentar un **aviso de concentración**

Cuando dos o más empresas quieren fusionarse, adquirir partes de otras o asociarse y su operación rebasa ciertos umbrales¹, están **obligadas a notificar su transacción, antes de concretarla**, en la Oficialía de Partes de la Cofece. Su aviso debe incluir los requisitos establecidos en el **Artículo 89 de la LFCE**, algunos de estos son²:

- ▶ Nombre de los agentes económicos, su(s) representante(s) legal(es) y, en su caso, poderes notariales;
- ▶ Descripción de la concentración: objetivos, tipo de operación, proyecto o acto jurídico del que se trate; y
- ▶ Datos de la participación de mercado de los involucrados y de sus competidores.

Para **facilitar el análisis de la concentración**, se pueden agregar, entre otros documentos, los siguientes³:

- ✔ **Actas** de las asambleas en las que se **discutió la operación**;
- ✔ **Evaluaciones** sobre la viabilidad de la concentración, su impacto y/o las sinergias o eficiencias que se lograrían;
- ✔ Comunicados en los que se explica a los accionistas **las razones de la concentración**;
- ✔ Reportes o informes anuales, organigramas;
- ✔ **Planes de negocios** y otros documentos de planeación estratégica;
- ✔ Si existieran, otras **propuestas de compra**, así como **prospectos de venta**; y
- ✔ Lista de los **10 principales clientes** de cada uno de los productos o servicios en los que coincidan los agentes económicos que se van a concentrar.



¹ Montos límite de una operación económica considerados para notificar a la Cofece de acuerdo con el Artículo 85 de la LFCE.

² Artículo 89, fracciones I a XI, de la LFCE.

³ Resumen de "Información que pueden presentar los agentes económicos en términos de la fracción XII del Artículo 89 de la LFCE, para facilitar el análisis de una concentración".

Factores que determina la Cofece para analizar una concentración



La Cofece analiza las concentraciones que se llevan a cabo en el país y que por su monto¹ deben ser notificadas. Para ello determina:

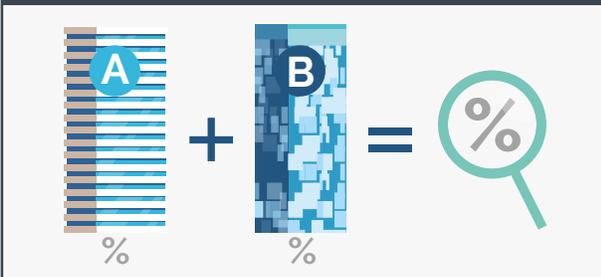
El mercado geográfico donde se realizaría la operación y el tipo de productos involucrados.



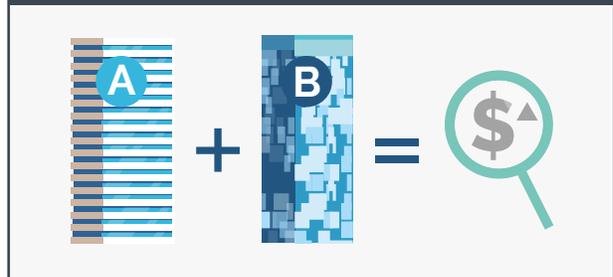
Las empresas que participan en ese mercado.



Las participaciones de mercado de estas empresas y el grado de concentración que se generaría en el mercado con la fusión de los agentes económicos involucrados en la transacción.



Si al concentrarse, estas empresas pueden elevar los precios o excluir a competidores, sin que ninguna otra o los mismos consumidores puedan hacer algo.



¹ • El monto de la operación supere mil 200 millones de pesos.
 • Una empresa acumule el 35% de acciones y sus ventas anuales sean mayores a mil 200 millones de pesos.
 • Se acumule en el territorio nacional más de \$560 millones de pesos y participen en la operación 2 empresas o más con ventas anuales mayores a \$3 mil 300 millones de pesos.

Responsabilidades de los **notarios públicos** en las concentraciones

Cuando se realizan fusiones, adquisiciones o asociaciones entre empresas, y se encuentran dentro de los umbrales establecidos en la LFCE¹, deben ser autorizadas por la Cofece, quien revisará que estas no afecten las condiciones de competencia en los mercados.

Solo hasta que la **Cofece las autoriza, estas operaciones pueden concretarse.** Por ello, los **notarios públicos deben verificar que cuando “den fe” de una transacción** que esté dentro de los **umbrales** establecidos en la LFCE, se cuente con la **autorización** de la Cofece.

¿Puede negarse un notario a dar fe de una concentración?

Los notarios **no deben dar fe pública a una operación objetada, condicionada o que no haya sido presentada a la Cofece.**

De hacerlo serán **sancionados**², en cuyo caso, la transacción no producirá efectos jurídicos.



► **Multas para fedatarios por dar fe a concentraciones no autorizadas de hasta 180 mil UMA's.**

1 Fracciones I a la III del artículo 86 de la LFCE.

2 Fracción III, segundo párrafo del artículo 86 de la LFCE.

Sanciones

a concentraciones no notificadas y/o ilícitas

Antes de concretar una concentración, fusión o asociación, los agentes económicos deben:



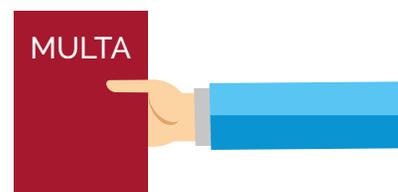
► **Verificar** si los montos de la operación se encuentran dentro de los **umbrales**¹ que establece la LFCE².



► **Notificar su operación a la Cofece** en el caso de rebasar los umbrales, para que evalúe los efectos que la transacción tendría en el mercado y autorice, condicione o no autorice la transacción.

¿Qué pasa si no se notifica una concentración que está dentro de los umbrales?

En una **concentración no notificada** los agentes económicos son **multados hasta con 5 mil UMA's** o el equivalente al **5% de los ingresos** de la empresa³.



Adicionalmente a la multa, **la Cofece analizará el impacto de la operación en los mercados**, y si resulta que **hay daño o riesgo para las condiciones de competencia y libre concurrencia**, será considerada una **concentración ilícita**, cuyas sanciones son:

Ordenar la **desconcentración total o parcial** de la sociedad.

Multas económicas de hasta el 8% de los ingresos de las empresas⁴.

¹ Montos a partir de los cuales debe notificarse una concentración.

² Artículo 86 de la LFCE, fracciones I a la III.

³ Artículo 127 de la LFCE, fracción VIII.

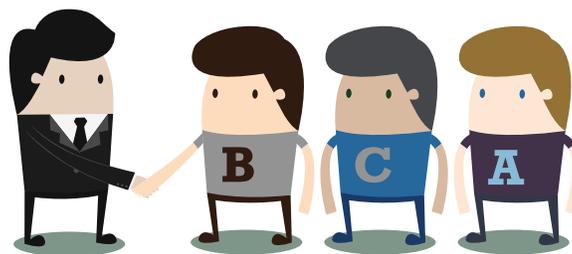
⁴ Artículo 127 de la LFCE, fracciones II y VII.

Competencia --- en contrataciones públicas

La **competencia, transparencia e integridad** en las **contrataciones públicas** son tres **deberes constitucionales** que promueven las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad para las adquisiciones de bienes, servicios y obras que realiza el Estado mexicano¹.

Para inhibir la posible coordinación de postores, los procedimientos de compra pública deben ser procompetitivos y transparentes. A continuación algunas recomendaciones:

- > **Planeación del proceso de compra** en el que se determinen correctamente las necesidades de bienes y servicios a adquirir, así como identificar los productos que pueden cubrirlas, para establecer los requisitos técnicos mínimos.
- > Identificar si hay **necesidades de compras comunes** al interior de la entidad convocante para generar esquemas de **agregación de demanda**.
- > Dividir los contratos que **difícilmente pueda atender un solo proveedor**.
- > **Privilegiar** el proceso de licitación pública.
- > Evitar exigir experiencia, capacidad técnica, financiera y de ejecución que sean **desproporcionadas a las características** del bien, obra o servicio.
- > Exigir a los participantes la presentación de **declaraciones de integridad y no colusión**.²



Ante la **sospecha** de que los participantes de un procedimiento de contratación se estén coludiendo para **manipular los precios, restringir la oferta o repartirse el mercado, acudir a la Cofece**.

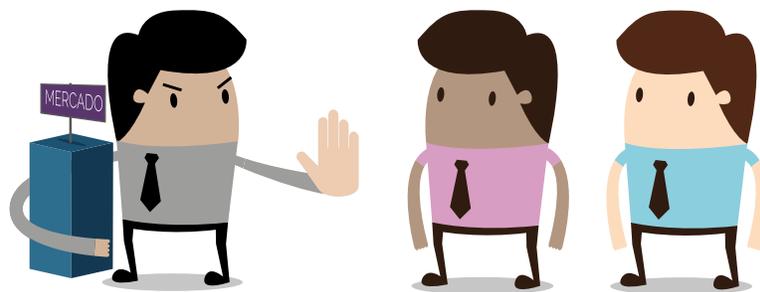
¹ Artículos 6, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Extracto de Recomendaciones para promover la competencia y libre concurrencia en la contratación pública, Cofece 2016.

Condiciones de **competencia efectiva** en los mercados

Cuando en un mercado existen uno o varios agentes económicos cuya **participación** les da el suficiente **poder para fijar precios o restringir el abasto**, sin que los competidores puedan contrarrestarlo, es posible que **no haya condiciones de competencia efectiva**.

La LFCE faculta a la **Cofece** para que investigue y, en su caso, **determine la existencia (o no) de condiciones de competencia efectiva o de poder sustancial en algún mercado**.¹



¿Para qué sirve una declaratoria de condiciones de competencia efectiva?

Este procedimiento puede iniciar de oficio, por solicitud del regulador sectorial o a petición de la parte afectada. Los tres casos ocurren siempre y cuando una ley o reglamento sectorial prevea expresamente que la Comisión opine al respecto². Adicionalmente se puede dar por acuerdo o decreto del Ejecutivo Federal³.

Su finalidad es que, en caso necesario, la **autoridad** correspondiente instrumente las **acciones que su regulación prevea** para **establecer las condiciones de competencia efectiva** y así promover una **operación eficiente de ese mercado**.

Algunas acciones podrían ser, por ejemplo:

- La **imposición de precios máximos** a bienes necesarios para la economía nacional o el consumo popular;
- La **regulación de tarifas** de servicios, o
- El establecimiento de **reglas de acceso** a un mercado.

¹ Artículo 12, fracción XI de la LFCE.

² Por ejemplo, el Artículo 36 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y el Artículo 82, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos.

³ Artículo 96 de la LFCE.

¿Cómo y por qué eliminar barreras a la competencia?

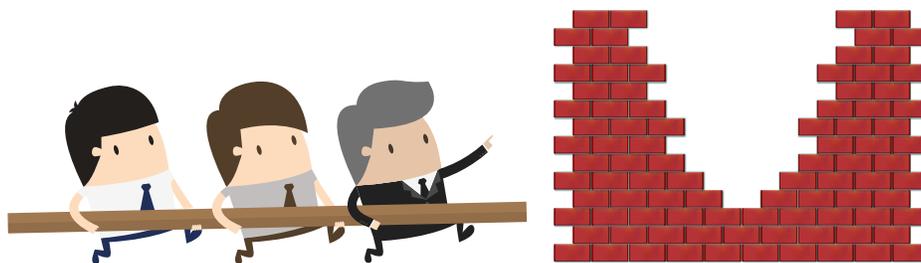
Las **barreras a la competencia** y libre competencia son:

- > **Características estructurales** de un mercado,
- > Hechos o **conductas de los agentes económicos** que impiden la **entrada de competidores** o limiten su capacidad para competir, y/o
- > **Disposiciones jurídicas** (federales, estatales o municipales), que **indebidamente impidan o distorsionen** el proceso de competencia.¹

Facultades y atribuciones de la Cofece

La **Constitución** faculta a la Comisión para **ordenar medidas que eliminen las barreras a la competencia.**²

Conforme a la LFCE esto lo puede hacer a través de **estudios u opiniones con recomendaciones no vinculantes**³ o con **investigaciones para determinar barreras a la competencia** en las que puede **ordenar la instrumentación** de acciones para eliminar efectos anticompetitivos e ineficiencias en los mercados.⁴



¿Por qué las barreras dañan a la competencia?

- > Posibilitan el **incremento de precios** y una **baja calidad** de servicios,
- > **Incrementan los costos** de entrada y/o de operación de las empresas,
- > **Generan incertidumbre** sobre la obtención de permisos y autorizaciones, o sobre costos futuros para las empresas,
- > Establecen **condiciones distintas para competidores iguales**, sean privados o públicos, que participan en los mismos mercados,
- > **Favorecen artificialmente** un estándar tecnológico, un método de producción o una variedad específica de productos o servicios, y
- > Crean **escasez artificial** de los recursos productivos, entre otros.

¹ Artículo 3, fracción IV, de la LFCE.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 28, párrafo 14 y LFCE artículo 12, fracción II.

³ Artículo 12, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XXIII de la LFCE.

⁴ Artículos 52, 57 y 94 de la LFCE.

El papel de la Cofece con respecto a los insumos esenciales

Un **insumo esencial** es un elemento o conjunto de estos que **resulta indispensable** para la producción de bienes o servicios y tiene la característica de ser **insustituible**.

En ocasiones, la **forma de acceso** a un insumo esencial puede producir **efectos anticompetitivos e ineficiencias** en los mercados. Para ello, la LFCE establece:



Facultades de la Comisión¹

- i) **Determinar la existencia** de insumos esenciales en un mercado,
- ii) **Establecer lineamientos** para regular, según sea el caso, las modalidades de acceso a estos, sus precios o tarifas o sus condiciones técnicas y de calidad,
- iii) Incluso, **ordenar la desincorporación** del o los activos, derechos, partes sociales o acciones del o los agentes económicos involucrados, a fin de eliminar efectos anticompetitivos.

Consideraciones para determinar su existencia²

- i) Si el insumo **es controlado** por uno o varios agentes **económicos con gran poder** de mercado,
- ii) Si su **reproducción es inviable** desde un punto de vista técnico, legal o económico,
- iii) Si resulta **indispensable** para la provisión de bienes o servicios en uno o más mercados y no tiene sustitutos cercanos, y
- iv) Las **circunstancias** bajo las cuales el agente económico llegó a controlarlo.

Sanciones³

Las medidas que ordena la Comisión para regular el acceso a los insumos esenciales son de **cumplimiento obligatorio**. En caso de incumplirlas, el agente económico involucrado puede recibir

Multa por hasta el 10% de sus ingresos.

¹ Artículo 12, fracción II y Artículo 94, fracción VII, incisos c y d de la LFCE.

² Artículo 60 de la LFCE.

³ Artículo 127, fracciones VI y XIV de la LFCE.

¿Qué es el Programa de Inmunidad de la Cofece?

Es una posibilidad para que las personas o empresas puedan obtener una **reducción prácticamente total o parcial de las sanciones** correspondientes a la realización de una Práctica Monopólica Absoluta. A cambio, deberán reconocer que cometieron la conducta ilegal, entregar información y colaborar plena y continuamente con la Cofece. **La colaboración es confidencial**¹.

Posibles beneficios que obtiene el agente económico:



Evitar una sanción penal
(no ir a la cárcel)



100%		1er solicitante
50%		Otros solicitantes
30%		
20%		

Reducción de la multa o sanción
(según el orden de adhesión)



¿Cómo adherirse al programa?

Presentar una solicitud para acogerse al programa, ya sea como persona física o moral, por correo de voz o electrónico².

La solicitud deberá incluir:

- Identidad del solicitante.
- Datos de contacto.
- Manifestación de querer acogerse al programa.
- Industria o mercado objeto de la solicitud.

Se tramitará la solicitud y posteriormente se celebrará una reunión entre el solicitante y la Autoridad Investigadora de la Cofece.

El solicitante deberá:

- Brindar toda la información y documentos en su poder que respalden el reconocimiento y su participación en la PMA para obtener los beneficios de forma condicional.
- Cooperar de forma plena y continua con la Cofece.
- Terminar su participación en la práctica.

El solicitante obtendrá los beneficios de manera definitiva.

¹ Para más información, consulta la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones, y el artículo 103 de la LFCE.

² Si las solicitudes se realizan por otros medios se tendrán por no presentadas, y tendrán que ser presentadas por alguno de los medios autorizados.

* Esta infografía no es un instrumento normativo ni debe entenderse como una interpretación legal, es únicamente un documento con fines informativos.

¿Qué sucede con las multas de la Cofece?



La Comisión Federal de Competencia Económica

NO cobra
administra o
dispone

de los fondos que generan las multas impuestas por la Comisión.

El ejecutivo federal es quien dispone de estos recursos de acuerdo con el artículo 127 de la LFCE¹.

¿Qué pasa con las multas en firme en el Poder Judicial ?

La Cofece solicita al SAT que ejecute el cobro. Esto con base en el convenio entre ambos organismos.



¹ Art. 127 de la LFCE: "El ejecutivo federal ejecutará las multas previstas por este artículo, así como las previstas en el art. 126. En ningún caso la Comisión administrará o dispondrá de los fondos a los que se refiere este artículo."

Pleno de la Cofece

Brenda Gisela Hernández Ramírez

*Comisionada Presidenta**

COMISIONADOS

Alejandro Faya Rodríguez

Ana María Reséndiz Mora

José Eduardo Mendoza Contreras

*En suplencia por vacancia en términos del artículo 19 de la LFCE

Directorio

Brenda Gisela Hernández Ramírez
*Comisionada Presidenta**

AUTORIDAD INVESTIGADORA

José Manuel Haro Zepeda
Titular de la Autoridad Investigadora

**Bertha Leticia
Vega Vázquez**
*Directora General de la
Oficina de Coordinación*

**Francisco Rodrigo
Téllez García**
*Director General de
Investigaciones de PMA*

**Sergio Rodríguez
García**
*Director General de
Investigaciones de Mercado*

**Juan Francisco
Valerio Méndez**
*Director General
Mercados Regulados*

**Carlos García
Cueva**
*Director General de
Inteligencia de Mercados*

SECRETARÍA TÉCNICA

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

Myrna Mustieles García
*Directora General de
Asuntos Jurídicos*

Juan Manuel Espino Bravo
*Director General de
Estudios Económicos*

José Luis Ambriz Villalpa
*Director General de
Concentraciones*

UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

José Nery Pérez Trujillo
Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales

Andrea Marván Saltiel
*Directora General
de Promoción a la
Competencia*

Karen Aguilar Zamora
*Directora General de
Planeación y Evaluación*

**Erika Alejandra
Hernández Martínez**
*Directora General de
Asuntos Contenciosos*

**Pedro Isaac Alcalá
Berhouague**
*Director General de
Mercados Digitales*

**Mario Alberto Fócil
Ortega**
*Director General de
Administración*

*En suplencia por vacancia en términos del artículo 19 de la LFCE

Más competencia para un México fuerte

Comisión Federal de Competencia Económica

Av. Revolución N°725, Col. Santa María Nonoalco,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700,
Ciudad de México, México.

cofece.mx |

